

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/1040/19 IIF/ACTIVOS EDPR

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 30 de mayo de 2019, ha tenido entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), notificación relativa a la operación de concentración consistente en la adquisición (indirecta) del control exclusivo por parte de IIF Int'l Holding L.P. (IIF) sobre las sociedades EDP Renewables France SAS (EDPR Francia) y EDPR Participaciones, S.L. (EDPR España), mediante la adquisición del 51% del capital social de las citadas sociedades, de las que ya ostentaba el 49%.
- (2) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **1 de julio de 2019**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (3) La operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.
- (4) De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no alcanza los umbrales establecidos.
- (5) La operación notificada cumple, sin embargo, los requisitos previstos por la Ley 15/2007 para su notificación, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1b) de la misma y cumple los requisitos previstos en el artículo 56.1.b) de la LDC, esto es, la participación de las partes en el mercado, por su escasa importancia, no es susceptible de afectar significativamente a la competencia¹.

III. EMPRESAS PARTÍCIPES

III.1 IIF Int'l Holding (IIF)

- (6) **IIF Int'l Holding (IIF)** es un fondo de inversión de responsabilidad limitada especializado en inversiones a largo plazo en infraestructuras en países OCDE.
- (7) En España IFF está presente en sectores muy diferentes, como prestación de servicios a industria marítima, leasing de material rodante, distribución de gas², y producción de energía fotovoltaica a través de la empresa Sonnedix Power Holdings Limited³. Según la notificante, las actividades de IIF únicamente se solaparían con las de la Adquirida, a través de Sonnedix, en lo relativo a la producción de energía eléctrica en España (y Francia), no estando ninguna

¹ Las partes de la concentración no alcanzan una cuota conjunta superior al 15% en el mismo mercado de producto o servicio, ni alcanzan tampoco una cuota individual o conjunta del 25% en ningún mercado verticalmente relacionado con aquellos en los que las partes se encuentran presentes en el ámbito nacional o en ámbitos geográficos más reducidos.

² IFF controla Nortegas Energía Distribución S.A.U. La adquisición de control sobre Nortegas (antigua Naturgas Energía Distribución) por parte de IIF fue autorizada por el Consejo de la CNMC, por Resolución de fecha 15 de julio de 2017, en el Expediente C/0856/17 - IIF/Naturgas Energía Distribución.

³ Véase la Resolución y el Informe y propuesta de resolución de la CNMC, de 17 de febrero de 2017, en el Asunto C/0829/17: Sonnedix/ 43 Plantas solares de Centerbridge Partners.

empresa de la cartera de la adquirente presente en ningún mercado verticalmente relacionado en España.⁴

- (8) Según la notificante, el volumen de negocios de **IFF** en España en 2018 conforme al artículo 5 del reglamento de Defensa de la Competencia aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero (RDC), fue de **[>240]** millones de euros.

III.2 EDP Renewables France SAS y EDPR Participaciones, SL (EDPR)

- (9) **Energías de Portugal (EDP)** es una empresa multinacional portuguesa dedicada a todos los aspectos del mercado eléctrico, generación, distribución y comercialización. Sus subsidiarias EDP Renewables France SAS y EDPR Participaciones, SL, poseen principalmente activos renovables, en concreto 56 parques eólicos distribuidos en Bélgica, Francia, España y Portugal. En concreto en España se encuentran 10 parques en 4 provincias (Albacete, Burgos, Soria y Tarragona).
- (10) Según la notificante, el volumen de negocios de las compañías adquiridas en España en 2018, conforme a al artículo 5 del RDC, fue de **[>60]** millones de euros.

IV. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (11) Esta Dirección de Competencia considera que la presente concentración no supone una amenaza para la competencia efectiva en los mercados, ya que la participación de las partes de la operación en los mercados es de escasa importancia al no superar la cuota conjunta de las partes el [0-10]% en el mercado de generación de energía eléctrica, y no dar lugar tampoco a ningún solapamiento vertical.

V. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

⁴[...]